



Vistos, los expedientes N° 2023-0165539, 2024-0003919, 2024-0006606, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente N° 2023-0165539, el señor Omar Salim Aguilar Paucar, gerente general de Grupo Davas S.A.C., solicita autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación para el uso de "Presentaciones de solistas (músicos)"; en el establecimiento ubicado en Av. Nicolás de Piérola N° 970, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el predio ubicado en Av. Nicolás de Piérola N° 970, forma parte de la unidad mayor signada como Av. Nicolás de Piérola N° 902, 910 y 914 esquina con Jr. De La Unión N° 1001, 1015, 1017, 1021, distrito, provincia y departamento de Lima, denominada Portal de Zela de la Plaza San Martín, declarada como Monumento, integrante del Ambiente Urbano Monumental de la Plaza San Martín e integrante de la Zona Monumental de Lima, condiciones declaradas mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972, así como, del Centro Histórico de Lima delimitado según el Plano CH-01, del Anexo N° 2, del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima-RUACHL, aprobado por Ordenanza N° 2195-MML;

Que, mediante Informe N° 000005-2023-DPHI-AMSF/MC, de fecha 06 de diciembre de 2023, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular realizada el 01 de diciembre de 2023, en la que se constató que, el establecimiento se emplaza en parte del primer nivel del inmueble, el cual forma parte de una unidad inmobiliaria mayor de tres niveles, compuesto por muros de ladrillo, columnas y vigas de concreto y techo aligerado, denominado Portal de Zela, con acceso independiente por los tres frentes, de filiación estilística neocolonial. La fachada principal ubicada hacia la plaza San Martín, presenta una galería techada con arquerías. El establecimiento, se emplaza en parte del primer nivel del inmueble matriz, con acceso directamente desde la galería. El local se encuentra acondicionado para el uso de restaurant. En el primer nivel se ubica el comedor, barra de atención, servicios higiénicos para damas y caballeros, cocina, depósito en mezanine con acceso desde la cocina a través de una escalera metálica. Con acabados de piso de porcelanato, falso cielo raso con listones de madera sobre la barra, servicios higiénicos enchapados en mayólica, puerta metálica enrollable y mampara de vidrio templado;

Que, de la evaluación del expediente presentado, se advierte que cumple parcialmente con los requisitos establecidos en el artículo 28A-4, de los Decretos Supremos N° 007-2020-MC y N° 019-2021-MC, así mismo, el uso solicitado no se encuentra consignado en el Cuadro de Índice de Usos para el Centro Histórico de Lima. Por otra parte, la solicitud la realiza el señor Omar Salim Aguilar Paucar, y adjunta la escritura pública de constitución de la sociedad anónima cerrada denominada Grupo Davas S.A.C., por lo que se debe aclarar si la solicitud será a nombre de la persona natural o jurídica;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

Que, mediante Oficio N° 002699-2023-DPHI/MC, de fecha 29 de diciembre del 2023, emitido por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, se solicitó al señor Omar Salim Aguilar Paucar, complementar los requisitos, indicar un giro consignado en el Cuadro de Índice de Usos para el Centro Histórico de Lima y presentar sus argumentaciones;

Que, mediante los expedientes N° 2024-0003919, 2024-0006606, el señor Omar Salim Aguilar Paucar, adjunta nueva documentación en atención al Oficio N° 002699-2023-DPHI/MC, para su evaluación;

Que, mediante los Informes N° 000026-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC-IDL/MC, de fecha 07 de febrero de 2024 y N° 000097-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC-IDL/MC, de fecha 02 de mayo de 2024, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado, dando cuenta que, el administrado solicita autorización sectorial para emisión de licencia de funcionamiento en Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, para las actividades Servicios de expendio de comida en restaurantes N.C.P., Actividades de artistas y periodistas independientes, y Servicios de pubs y karaoke, en el establecimiento ubicado en avenida Nicolás de Piérola N° 970, distrito, provincia y departamento de Lima, que el establecimiento se ubica en la Zona de Tratamiento Especial 1 (ZTE-1) del Centro Histórico de Lima, según Anexo N° 03 - Plano de Zonificación de uso de suelos. Según el Anexo 06 - Cuadro de Índice de Usos para el Centro Histórico de Lima, que forman parte del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 2195-MML, los usos de: Servicios de expendio de comida en restaurantes N.C.P., con código I-56-1-0-9, y Actividades de artistas y periodistas independientes, con código R-90-0-0-1, son conformes, el uso de: Servicios de pubs y karaoke, con código R-93-2-9-2, es restringido a la ubicación. Si bien el señor Omar Salim Aguilar Paucar, acredita la representatividad del Grupo Davas S.A.C., solicitante de la autorización sectorial, el contrato de arrendamiento que adjunta, menciona a la señora Rebeca Paucar Silvestre como arrendataria del establecimiento, al no demostrar relación alguna entre el solicitante y la arrendataria, el Grupo Davas S.A.C. no cumple con acreditar el derecho a realizar la solicitud, por lo que incumple con los requisitos establecidos en el artículo 28-A-4, del Decreto Supremo N° 007-2020-MC y N° 019-2021-MC;

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera no emitir la autorización sectorial solicitada, que constituye uno de los requisitos previos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, en el establecimiento ubicado en avenida Nicolás de Piérola N° 970, en el distrito, provincia y departamento de Lima, al incumplir los requisitos establecidos en la normatividad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976, "Ley Marco de Licencia de Funcionamiento", publicada el 05 de febrero de 2007;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados,



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 007-2020-MC, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 05 de junio del 2020, se incorporó el artículo 28-A-4, que establece el procedimiento de autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Ley N° 31770, Ley que modifica la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, de fecha 05 de junio de 2023, se incorpora el numeral 22.6 que indica que *"el desarrollo de las actividades económicas con o sin fines de lucro, en bienes inmuebles del Patrimonio Cultural de la Nación, deben asegurar en su gestión participativa, garantizando la seguridad de sus ocupantes y usuarios de dichas actividades que se realizan en su interior. Está prohibida la expedición de licencias de funcionamiento en predios cuando hayan sido declarados inhabitables por el órgano competente de los gobiernos locales"*.

Que, en fecha 17 de enero del 2024 se publicó en el diario oficial El Peruano la Ley N° 31980, Ley de creación de un régimen especial para el Centro Histórico de Lima, a fin de proteger su patrimonio cultural y fomentar su desarrollo integral y sostenible, cuyo numeral 28.1 del artículo 28 señala que las licencias de funcionamiento dentro del Centro Histórico de Lima se evalúan, y otorgan por la Municipalidad Metropolitana de Lima a través del órgano de planificación, gestión y recuperación del Centro Histórico de Lima, dictando disposiciones aplicables a dicho procedimiento municipal;

Que mediante Resolución Directoral N° 000013-2024-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 05 de enero del 2024, se delegó a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, facultades para resolver los procedimientos administrativos tales como la Autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en Monumentos integrantes del patrimonio cultural de la Nación, durante el año 2024, según indica el artículo 1° de la parte resolutoria;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 000028-2023-MC con fecha 19 de enero de 2023, se designa al señor José Juan Rodríguez Cárdenas, en el cargo de Director de Programa Sectorial III de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565 - Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 31770 - Ley que modifica la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 28296 - Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; los Decretos Supremos N° 007-2020-MC y N° 019-2021-MC que modifican el Reglamento de la Ley N° 28296; el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, que aprueba el Texto



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DENEGAR la autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento respecto a los usos propuestos por el señor Omar Salim Aguilar Paucar, gerente general de Grupo Davas S.A.C., en los expedientes N° 2023-0165539, 2024-0003919, 2024-0006606, para el establecimiento, ubicado en avenida Nicolás de Piérola N° 970, distrito, provincia y departamento de Lima, respecto a los siguientes giros: Servicios de expendio de comida en restaurantes N.C.P., Actividades de artistas y periodistas independientes, Servicios de pubs y karaoke.

Esta autorización sectorial no comprende pronunciamiento institucional respecto a las obras realizadas o proyectadas para su ejecución en el precitado inmueble, lo cual se tramita conforme al procedimiento que normativamente corresponda.

ARTÍCULO 2º.- La emisión de la presente resolución no impide la interposición de los recursos administrativos señalados en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, dentro de los plazos establecidos de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO 3º.- Notificar la presente Resolución al señor Omar Salim Aguilar Paucar, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 4º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional (www.cultura.gob.pe).

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

JOSE JUAN RODRIGUEZ CARDENAS
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE